

ORDENANZA 3/04

Sancionada el 15/07/2004

Promulgada el 23/07/2004

Decreto de Promulgación N° 40

Texto Ordenado

Modificada por Ordenanza N° 9/12 del 27/07/2012

Ordenanza N° 118/12 del 06/12/2012

ARTICULO 1°.- Créase el Instituto Municipal de la Vivienda, como ente desconcentrado dependiente funcional y jurídicamente del Departamento Ejecutivo, cuyo funcionamiento se regirá de acuerdo con el Estatuto que, como Anexo compuesto de veintiocho (28) artículos, forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Créase el Banco de Suelo Urbano, en el ámbito del Instituto Municipal de la Vivienda, con las funciones que se establecen en el Anexo de la presente.

ARTICULO 3°.- Créase un Fondo Fijo Especial para uso del Instituto Municipal de la Vivienda, con los alcances establecidos en el Anexo de la presente.

ARTICULO 4°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, por razones fundadas, podrá disponer la disolución del Instituto Municipal de la Vivienda, *ad referendum* del Concejo Deliberante, en cuyo caso los fondos que el Instituto posea se aplicarán al pago de las deudas que se encuentren pendientes y el saldo líquido pasará a integrar las rentas municipales destinadas a las partidas presupuestarias que el Departamento Ejecutivo determine.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

A N E X O

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

ESTATUTO

Título Primero

Dependencia funcional, jurisdicción y domicilio

Dependencia funcional

Artículo 1°.- El Instituto Municipal de la Vivienda, identificado por la sigla I.M.V., es un ente desconcentrado dependiente funcional y jurídicamente del Departamento Ejecutivo.

Jurisdicción

Artículo 2°.- El I.M.V. tiene jurisdicción y competencia en todo el ejido municipal, las áreas sujetas a legislación, regulación o control fijadas en la Carta Orgánica Municipal y, fuera de ellas, cuando existieran razones que impliquen o afecten el desarrollo urbano de la Ciudad de Río Cuarto, en base a los convenios que se suscriban con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Domicilio legal

Artículo 3°.- El I.M.V. tiene domicilio legal el de la Municipalidad de Río Cuarto, y establece y organiza su estructura operativa en las dependencias municipales que le sean asignadas por el Departamento Ejecutivo.

Título Segundo

Objetivos, funciones, facultades y deberes

Objetivos y funciones

Artículo 4°.- Son objetivos y funciones del I.M.V.:

1. Proponer políticas de crecimiento y desarrollo urbano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
2. Promover la obtención de financiamiento para el crecimiento habitacional y el desarrollo urbano.
3. Confeccionar un Programa de Crecimiento Habitacional para Río Cuarto.
4. Atender las cuestiones técnicas que requiera la realización del Programa de Crecimiento Habitacional para Río Cuarto.
5. Promocionar, asesorar y evaluar proyectos de desarrollo de infraestructura, servicios, equipamientos y ambientales.
6. Promover políticas de construcción de viviendas destinadas a familias de escasos recursos.
7. Establecer un modelo de crecimiento y desarrollo sobre la base de pautas y criterios sustentados en investigaciones y estudios del tema y características urbanas de la Ciudad de Río Cuarto.
8. Proponer y promover trabajos y estudios sobre proyectos de desarrollo urbano.
9. Evaluar y realizar proyectos particulares de desarrollo urbano cuando fuese necesario y asesorar sobre éstos.
10. Conformar el Banco de Suelo Municipal a los fines del conocimiento de las características del suelo urbano, el ordenamiento de la información sobre éste, su calificación, la determinación de sus cualidades en relación al desarrollo de la ciudad, la gestión de su compra y el asesoramiento sobre su adquisición, su tasación y su valoración técnica.
11. Realizar el diseño urbano de los conjuntos habitacionales y definir su localización, la factibilidad de servicios, las características topográficas, las obras de infraestructura, trazado y equipamiento existentes y requeridos.
12. Formular, instrumentar, ejecutar y administrar los planes, programas y proyectos de viviendas de interés social en el territorio de su jurisdicción y competencia.
13. Organizar, instrumentar y armonizar los recursos disponibles y potenciales, económicos, tecnológicos y sociales de que se disponga, a los fines de materializar los planes, programas y proyectos mencionados en el inciso anterior.
14. Adjudicar los lotes de tierra y las viviendas en un todo de acuerdo a las reglamentaciones que se dicten al respecto y a las operatorias que se fijen de conformidad con las disposiciones vigentes, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Deliberante.
15. Informar a todos los interesados en lo referente a las características de los planes, programas y proyectos, requisitos para integración de los grupos, datos referentes al crédito, tales como monto, valor de las cuotas, plazo de pago, derechos y obligaciones emergentes del contrato.
16. Realizar las inscripciones de los postulantes, una vez materializada la viabilidad de concreción de un proyecto de viviendas, en función de las características del mismo y de conformidad con la reglamentación que se dicte.
17. Confeccionar los contratos con los adjudicatarios de las viviendas en el caso de emprendimientos propios y fiscalizar los mismos en el caso de emprendimientos compartidos con otras entidades.
18. Celebrar contratos con las empresas adjudicatarias para la ejecución de las obras en todo de acuerdo con las reglamentaciones vigentes al respecto.
19. Ejercer el control financiero del cobro de cuotas y demás obligaciones contraídas por los adjudicatarios de viviendas de emprendimiento municipal, proporcionando a los órganos de los cuales depende funcional y jurídicamente toda la información estadística que se le solicite.
20. Realizar controles y auditorías que garanticen el correcto desarrollo de los emprendimientos conjuntos con entidades intermedias.
21. Remitir a la Fiscalía Municipal toda la información relacionada con la rescisión de contratos, mora de pagos y demás situaciones irregulares que requiera la vía judicial y la defensa legal de los intereses del Instituto.
22. Fiscalizar la ejecución de las obras de su competencia, la correcta aplicación de los fondos asignados, la marcha de los trabajos y el cumplimiento de los programas aprobados.
23. Expedir los aptos técnicos para todos los emprendimientos de interés social a construirse en el radio de influencia que le otorga el presente Estatuto de acuerdo con la ordenanza reglamentaria que se dicte.

Facultades y deberes

Artículo 5º.- A los fines del cumplimiento de sus objetivos y funciones, el I.M.V. tiene las siguientes facultades y deberes:

1. Realizar todos los actos que sean necesarios, en la forma y el modo que establece la presente ordenanza, las que en el futuro se sancionen, las que estén en vigencia, y la Carta Orgánica Municipal.
2. Derivar tareas y responsabilidades a otras Secretarías o dependencias municipales que, ejerciendo actividades complementarias, permitan la realización de tareas propias de los objetivos del I.M.V., cuando las circunstancias así lo recomendasen.
3. Delegar sus funciones en otros organismos públicos, por razones de economía y celeridad, conservando la facultad de control de las mismas.
4. Establecer planes para la construcción, financiación, ejecución y adjudicación de viviendas, con fiscalización del Síndico, sin perjuicio del control que corresponda realizar al Tribunal de Cuentas.
5. Elaborar y promover planes de regulación y ordenamiento destinados a normalizar el desarrollo de las zonas urbanas, en complementación con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.
6. Promover y coordinar con las entidades que corresponda la realización de las obras de infraestructura y equipamiento que competan a los fines y objetivos de la construcción de viviendas.
7. Promover la amplia participación de las entidades intermedias, entidades profesionales, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones gremiales, vecinales y otras entidades en la concreción de las políticas y objetivos del Instituto.
8. Incentivar la participación de emprendimientos individuales en la concreción de conjunto de viviendas de interés social.
9. Administrar los recursos financieros propios o asignados y los bienes que utilice para la realización de sus objetivos.
10. Elevar a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, el anteproyecto de presupuesto general de gastos, cálculo de recursos y plan de inversiones del I.M.V. de cada ejercicio presupuestario.
11. Contratar y ejecutar trabajos y servicios, en un todo de acuerdo a las normativas vigentes en el ámbito municipal.

12. Adquirir bienes de capital y de consumo cuando fuere necesario, en un todo de acuerdo a las normativas vigentes en el ámbito municipal.
13. Contratar órganos o personas para el asesoramiento en los temas de su competencia, en la forma que considere necesaria y conveniente, en un todo de acuerdo a las normativas vigentes en el ámbito municipal.
14. Tramitar empréstitos y créditos con instituciones o entidades nacionales, provinciales, mixtas o privadas o de crédito internacional, atendiendo a las disposiciones que al respecto señala la Carta Orgánica Municipal y con la aprobación del Concejo Deliberante.
15. Canalizar préstamos en efectivo, materiales para la construcción, o lotes, destinados a la construcción, refacción, ampliación o remodelación de viviendas de interés social, en un todo de acuerdo a las reglamentaciones que a tal efecto se dicten.
16. Resolver la adjudicación y entrega de las viviendas que promueva el I.M.V., fijar los sistemas de amortización, reajuste, capitalización e intereses, de conformidad con los estudios que se realicen, la ordenanza que se dicte al efecto y los convenios que suscriba el I.M.V..
17. Impulsar, de conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal, la adquisición o la expropiación de inmuebles de personas físicas o jurídicas privadas para su subdivisión, loteo y construcción de viviendas; e impulsar, de igual manera, la adquisición, la expropiación o el desalojo de inmuebles ocupados por asentamientos poblaciones precarios o villas de emergencia para su regularización y subdivisión.
18. Participar, con las tierras disponibles en el Banco de Suelos, en el mercado inmobiliario previa aprobación del Concejo Deliberante.
19. Establecer las pautas para la gestión financiera, administrativa y económica del I.M.V..
20. Coordinar y convenir, con la Nación, las Provincias, otras Municipalidades y con organismos nacionales, provinciales e internacionales, privados y públicos de financiamiento de viviendas y con las entidades intermedias locales, la financiación y ejecución de planes de viviendas.
21. Suscribir convenios con Universidades Provinciales, Nacionales y/o extranjeras, antes de cooperación técnica y todo otro organismo, a los fines de un mejor cumplimiento de los objetivos.
22. Concretar, con la Provincia de Córdoba, la implementación de un régimen permanente de asistencia técnica, cooperación y descentralización financiera, que posibilite la potenciación de toda capacidad de ejecución de los programas de vivienda, crecimiento y desarrollo urbano, por parte del Municipio.
23. Establecer las formas de pago de obligaciones, devoluciones de préstamos, pago de intereses, recargos y demás conceptos generados por las prestaciones de servicios de su competencia, pudiendo recurrir para ello al concurso de entidades bancarias del Estado o privadas y de organismos oficiales o privados.
24. Informar al Concejo Deliberante, periódicamente en forma particularizada o cuando le fuere requerida, sobre la marcha de los proyectos y gestiones que estuviesen en tratamiento en el I.M.V.
25. Ejercer control sobre las viviendas entregadas en lo referente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios.
26. Garantizar el cumplimiento de todos los trámites de titularidad de bienes, subdivisión de propiedades horizontales y conformación de consorcios.
27. Verificar la calidad final de los trabajos realizados, los servicios contratados y los bienes adquiridos por este Instituto.

Título Tercero Del Director¹

Designación

Artículo 6º.- El I.M.V. es dirigido por un Directorio integrado por tres (3) miembros designados por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.²

Los designados directores ocuparán la Dirección de Gestión de Programas, Dirección de Gestión del Suelo Urbano y Dirección de Administración respectivamente.

El Directorio ejerce la Superintendencia y el Control del Ente en forma compartida.

El organigrama funcional del I.M.V. es aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal con comunicación al Concejo Deliberante.

El nombramiento, promoción y remoción del personal dependiente del I.M.V. es efectuada por el Departamento Ejecutivo, a propuesta de su Directorio.

Cese

Artículo 7º.- El Directorio del I.M.V. cesa en sus funciones por remoción efectuada por el Departamento Ejecutivo o por conclusión del mandato del titular del Departamento Ejecutivo que lo designa.³

Requisitos

Artículo 8º.- Los Directores deben reunir los requisitos que la Carta Orgánica Municipal establece para los Miembros del Gobierno Municipal, y no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en ese ordenamiento legal.⁴

Remuneración

¹ Redacción del título conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 1º.

² Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 1º.

³ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 1º.

⁴ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 1º.

Artículo 9º.- La remuneración de los Directores es determinada por el Concejo Deliberante a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal.⁵

Funciones, deberes y atribuciones

Artículo 10º.- Son funciones, deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes:⁶

En General:

1. Ejercer la representación y superintendencia del I.M.V.
2. Organizar, dirigir y controlar el desenvolvimiento técnico, administrativo y económico-financiero del I.M.V.
3. Administrar los recursos financieros obtenidos por el I.M.V. y los bienes que integran su patrimonio y que se utilicen para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Realizar, o hacer realizar, todas las acciones y resolver todas las situaciones concernientes a los objetivos, funciones, facultades y deberes establecidas en el presente Estatuto.
5. Dictar toda disposición normativa reglamentaria tendiente al cumplimiento de los objetivos del I.M.V., sin perjuicio de aquellas que deban ser expedidas por el Departamento Ejecutivo Municipal.
6. Proponer la designación de personal y adoptar todas las acciones y medidas necesarias que se deriven de la relación de empleo del personal del I.M.V. de conformidad con la legislación vigente.
7. Preparar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del I.M.V., para su incorporación al proyecto de Presupuesto General de la Municipalidad y el plan de obras de su competencia, en ejecución o a ejecutar en el ejercicio respectivo, debiendo elevarlo al Departamento Ejecutivo Municipal.
8. Elaborar los pliegos relativos a las contrataciones para el aprovisionamiento de bienes, ejecución de obras, locación de servicios y toda otra operación que el Instituto deba realizar.
9. Establecer, por los créditos derivados de sus prestaciones, plazos y tazas de interés para el financiamiento, recargos moratorios y actualizaciones de valores sobre saldo deudores, con aprobación del Concejo Deliberante.
10. Ordenar, o solicitar a los órganos competentes, el cobro de hipotecas, el desalojo de unidades habitacionales o terrenos, el inicio de acciones legales ante deudores y codeudores o la reasignación de unidades habitacionales en todo de acuerdo a las reglamentaciones que a tal fin se determinen, tendientes al pleno ejercicio del poder de policía, el resguardo de los objetivos del presente Estatuto y el interés de la comunidad, recurriendo a la fuerza pública y a la gestión de orden de allanamiento cuando fuera menester.
11. Aprobar los estudios y proyectos y disponer la ejecución de las obras y trabajos, de acuerdo al plan de inversiones que conforme el Presupuesto General Anual.
12. Elaborar un organigrama y disponer la reasignación de funciones cuando las necesidades operativas del Instituto así lo requieran. Aprobar los planteles de distribución del personal, según la estructura de cargos que integran el Presupuesto Anual.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y restantes Ordenanzas y Reglamentaciones de aplicación.
14. Propender al desarrollo de actividades de investigación, capacitación y perfeccionamiento del personal y a la difusión técnica a los efectos de optimizar el funcionamiento del I.M.V.
15. Autorizar a sus dependientes para la realización de cursos y estudios en el país o en el extranjero estableciendo una reglamentación particular al respecto.

En Particular

a) Dirección de Gestión de Programas

1. Organizar y gestionar los estudios y proyectos del plan de obras e inversiones del I.M.V.
2. Promover la amplia participación de las organizaciones no gubernamentales y entidades intermedias, profesionales, cooperativas, gremiales, vecinales y otras de participación ciudadana para la concreción de las políticas y objetivos del I.M.V.
3. Gestionar los programas habitacionales nacionales y provinciales que se encuentren implementados u/a implementarse.
4. Peticionar ante los Gobiernos Nacional y Provincial el financiamiento para la construcción de viviendas.
5. Propiciar políticas alternativas de construcción para mitigar el problema de la inaccesibilidad a la vivienda.

b) Dirección de Gestión del Suelo Urbano

1. Gestionar las necesidades de suelo del Municipio en función de sus políticas y proyectos, o de las entidades intermedias que reciban el apoyo del Municipio.
2. Desarrollar una política de suelos que genere recursos para el Municipio, puesto al servicio de crecimiento y desarrollo de la ciudad.
3. Desarrollar en función de las estrategias de regulación del crecimiento de la ciudad y del aporte de los terrenos del municipio la localización de viviendas individuales, conjuntos de viviendas y equipamientos de interés social, para facilitar el acceso al suelo urbano y a la vivienda al conjunto de los ciudadanos.
4. Realizar las gestiones administrativas para la compra, venta, dación en pago de lotes u otros asuntos pertinentes a los fines de las funciones y objetivos del I.M.V.

c) Dirección de Administración

1. Establecer resoluciones generales y actos administrativos particulares tendientes a regular el cumplimiento racional y eficiente de los fines y objetivos del I.M.V.
2. Organizar y controlar el fiel cumplimiento de las pautas anuales establecidas por el Directorio en cuanto al desarrollo de las actividades tendientes al cumplimiento del programa anual de gobierno del I.M.V.
3. Proponer, establecer y gestionar el Organigrama Funcional del I.M.V., conforme al plan de obras anual y a las necesidades del Ente.

⁵ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 1º.

⁶ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 1º.

Recursos Administrativos

Artículo 11°.- Las Resoluciones del Directorio dictadas en uso de atribuciones propias, serán impugnables por la vía del recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas.⁷

Las decisiones del Directorio, excepto para el caso de aplicación de sanciones en que se tendrá por agotada la vía administrativa, serán impugnables por la vía del recurso jerárquico, dentro del término de cinco (5) días hábiles de su notificación y fundado en razones de ilegitimidad, por ante el Intendente Municipal, quien resolverá en definitiva, causando estado su decisión.

Las Resoluciones dictadas en virtud de las delegaciones que efectúe el Directorio, serán impugnables por vía del recurso jerárquico ante éste, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificadas.

Título Cuarto Síndico

Designación y remoción

Artículo 12°.- El I.M.V. es fiscalizado por dos (2) Síndicos que designa el Concejo Deliberante, uno (1) a propuesta del bloque político de la primera minoría y uno (1) a propuesta de la segunda minoría política, ambos puedan ser removidos por este mismo órgano.⁸

Requisitos

Artículo 13°.- Los Síndicos deben reunir los requisitos que la Carta Orgánica Municipal establece para ser miembro del Gobierno Municipal y no encontrarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades previstas por ese ordenamiento legal.⁹

Atribuciones y deberes

Artículo 14°.- Los Síndicos tienen las siguientes atribuciones y deberes:¹⁰

1. Fiscalizar la administración del I.M.V., informando a los Directores y al Concejo Deliberante acerca de las irregularidades o inconvenientes que puedan alterar su correcto funcionamiento.
2. Solicitar, efectuar y participar de todos los arcos de tesorería del I.M.V.
3. Requerir la colaboración de las dependencias del I.M.V. que estimen necesarias para los controles y verificaciones que consideren pertinentes.
4. Revisar y producir informe fundado sobre el balance anual del I.M.V.
5. Controlar la ejecución del presupuesto del organismo, asesorando a los Directores sobre medidas que deban adoptarse para subsanar inconvenientes o defectos que adviertan en la misma.
6. Auditar el funcionamiento del B.S.U.

Título Quinto Banco de Suelos

Objetivos y funciones

Artículo 15°.- El Banco de Suelo Urbano, que se identifica con la sigla B.S.U., tiene los siguientes objetivos:

1. Cubrir las necesidades de suelo del Municipio en función de sus políticas y proyectos, o de las entidades intermedias que reciban el apoyo del Municipio.
2. Definir y desarrollar una política de suelos que genere un nuevo recurso para el Municipio, puesto al servicio de crecimiento y al desarrollo de la ciudad.
3. Conformar una reserva de suelos destinados a fomentar o viabilizar los emprendimientos de construcción de viviendas de interés social.
4. Optimizar el cobro de deudas de las Contribuciones que inciden sobre los inmuebles y otras tasas o impuestos.
5. Determinar, en función de las estrategias de regulación del crecimiento de la ciudad y del aporte de los terrenos de generación de recursos de venta, la potencialidad del uso del loteo para la localización de equipamientos o de conjuntos de viviendas de interés social para la ejecución de obras de infraestructura u otras razones.
6. Centralizar las gestiones administrativas con respecto a la compra, venta, dación en pago de lotes u otros asuntos pertinentes a los fines del B.S.U..
7. Evaluar los lotes para determinar si tienen la aptitud suficiente para ser afectados al destino previsto por el B.S.U., teniendo en cuenta las variables físicas (ubicación, fraccionamiento posible, dimensiones, accesibilidad, disponibilidad de infraestructura) aspectos sociales, económicos y proporcionar datos dominiales y alternativas de adquisición.
8. Coordinar, con la Secretaría de Economía y la Fiscalía Municipal, la determinación de los montos de deuda de los terrenos, incluyendo dentro de los mismos costos legales generados, los costos de escrituración y toda otra deuda que afecte al dominio y al trámite.
9. Realizar las gestiones necesarias para concretar las escrituras traslativas de dominio a favor del Municipio y su inscripción en el Registro de la Propiedad de la Provincia.
10. Propiciar nuevos procedimientos de compra que aseguren celeridad, seguridad y transparencia.

⁷ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 1°.

⁸ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 2°.

⁹ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 2°.

¹⁰ Redacción del artículo conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 9/12 en su Artículo 2°.

11. Llevar un Registro de Oferentes de Tierras por medio del cual concentre la información dirigida a integrar al patrimonio virtual del B.S.U., a los fines de permitir el acceso a una información global y actualizada para la posterior adquisición de inmuebles.
12. Sugerir la aceptación de los ofrecimientos de lotes en dación de pago de impuestos atrasados, los que serán evaluados de conformidad con lo establecido por la Ordenanza N° 388/93 y su reglamentación.
13. Sugerir la donación de los lotes disponibles en el B.S.U. con destino a la construcción de viviendas de interés social de características individuales o colectivas, para la construcción de equipamientos o para otros emprendimientos.
14. Recomendar la compra o venta de lotes en función de las estrategias definidas por el B.S.U., con aprobación del Concejo Deliberante y de conformidad con el régimen municipal de contrataciones vigente.

Título Sexto **Patrimonio y recursos**

Patrimonio

Artículo 15°.- Aféctanse al I.M.V. los siguientes bienes del patrimonio municipal:

1. Los bienes que se le asignen en el acto de constitución del I.M.V. y los que se le otorguen en el futuro.
2. Las tierras ingresadas al patrimonio municipal destinadas a la construcción de viviendas, equipamientos u otro destino relacionado con los objetivos del I.M.V.
3. Las donaciones y legados que se hicieren al Municipio con destino específico al I.M.V.

Inventario

Artículo 16°.- Todos los bienes que en el ejercicio de sus funciones adquiriera el I.M.V., excepto los de consumo, serán inventariados como pertenecientes al patrimonio de la Municipalidad de Río Cuarto.

Recursos del I.M.V.

Artículo 17°.- Los recursos necesarios para cubrir los gastos operativos del I.M.V. provendrán de:

1. Los ingresos que pueda recibir en razón de servicios técnicos o administrativos que preste a terceros, u otros conceptos vinculados a los mismos, los que deberán ajustarse a las tarifas establecidas al respecto por el Concejo Deliberante.
2. Los créditos y empréstitos que se obtengan de instituciones internacionales, nacionales, provinciales, públicas o privadas para los fines que le reconoce el presente Estatuto.
3. Los fondos de la Provincia dispuestos para la construcción de vivienda.
4. Los ingresos por intereses, actualizaciones y recargos.
5. Los ingresos por el arrendamiento y la venta de bienes, derechos y acciones.
6. Los importes de las donaciones, contribuciones, legados, subsidios y subvenciones en efectivo que reciba la Municipalidad con destino al I.M.V.
7. El producto de las indemnizaciones por daños y perjuicios que se le causaren y de las sanciones pecuniarias de que fuera acreedor.
8. Las partidas mensuales que de acuerdo a los requerimientos presupuestarios le asigne el Departamento Ejecutivo.
9. Los fondos de recupero por créditos otorgados.

Fondo Municipal de la Vivienda

Artículo 18°.- *(Artículo derogado por Ordenanza N° 118/12 en su artículo 8°).*

Recursos del B.S.U.

Artículo 19°.- Los fondos del B.S.U. provendrán de:

1. De las partidas que se asignen para tal fin correspondientes al Presupuesto Anual Municipal que corresponda al I.M.V.
2. De los fondos especiales que el Municipio asigne a tal fin.
3. De los fondos provenientes de los créditos gestionados ante entidades financieras, para lo cual se podrá disponer como garantías lotes que no dispongan de afectación de uso, previo consentimiento del Departamento Ejecutivo y autorización del Concejo Deliberante.

Título Séptimo **Contabilidad y contrataciones**

Contabilidad

Artículo 20°.- El I.M.V. lleva un sistema de contabilidad independiente, ajustándose a las normas técnicas y legales vigentes en la Administración Pública Municipal.

Contrataciones

Artículo 21°.- El I.M.V. efectúa sus compras y contrataciones conforme a los principios de publicidad y competencia de precios y de acuerdo al régimen legal vigente en la Municipalidad. El I.M.V. puede efectuar contrataciones directas hasta el monto máximo autorizado para la dependencia del Departamento Ejecutivo Municipal que mayor amplitud tenga al respecto.

Fondo Fijo Especial

Artículo 22°.- El Fondo Fijo Especial establecido para uso del I.M.V., tiene los siguientes alcances:

1. El Fondo Fijo Especial está destinado a ejecutar compras de insumos a proveedores o contratos de servicios en obras de arquitectura o ingeniería a ejecutarse por administración municipal, microemprendimiento con personal municipal u otras.
2. El Fondo Fijo Especial puede afectar hasta un veinte por ciento (20%) del monto asignado a la obra, fraccionado en tantas entregas parciales como las que las características de la obra exijan.
3. La asignación del Fondo Fijo Especial se realiza mediante la solicitud del responsable de la obra, con la posterior autorización del Director del I.M.V., ante la Secretaría de Economía.
4. Las compras y contrataciones a ejecutarse con el Fondo Fijo Especial, no pueden ser superiores al diez por ciento (10%) de la partida parcial asignada, requiriendo para aquellas operaciones que superen los mil pesos (\$ 1.000,00) la consulta certificada por el responsable del Fondo, de tres (3) ofertas como mínimo seleccionando entre ellas la de mejor precio y calidad.
5. Las ofertas a que se refiere el inciso anterior deben ser evaluadas por una Comisión de Compras constituida por el responsable del manejo del Fondo Fijo Especial, el Síndico del I.M.V. y el responsable de la obra.
6. La Comisión de Compras seleccionará la cotización más conveniente, con posterioridad a la realización de las consultas del caso y previa constatación de la existencia de partidas disponibles para imputar el gasto, labrándose el acta respectiva. La comisión podrá, en caso de considerarlo conveniente, desestimar las ofertas presentadas solicitando nuevas consultas.
7. El responsable del manejo del Fondo Fijo Especial deberá efectuar la correspondiente rendición de cuentas, luego de consumirse el ochenta por ciento (80%) de cada una de las fracciones en las que se ha dividido el mismo, para lo cual adjuntará las facturas originales de cada una de las adquisiciones de que se hayan realizado.
8. La rendición de cuentas será girada a las reparticiones correspondientes para su visación, y posterior confección de la orden de pago a favor del Departamento Tesorería por el importe que arroje la suma total del lote de facturas rendidas, cancelándose de esta manera el importe adelantado oportunamente por la oficina pagadora.